

CONVENIO DE ADHESION AL FIDEICOMISO DE INVERSION PUCE – ADHERENTE C

Cláusula Primera: Comparecientes.- Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Adhesión, en adelante el CONVENIO DE ADHESION, las siguientes partes: 1.1) _____, en adelante el ADHERENTE C, quien comparece por sus propios y personales derechos, de nacionalidad _____, con documento de identificación No. _____, jubilado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que actualmente ha accedido al BENEFICIO DE JUBILACIÓN MEJORADA TEMPORAL o la jubilación patronal de la PUCE, incluido el Fondo Global; y, 1.2) El FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE, debidamente representado por Fiduciaria Atlántida Fidutlán Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en adelante la FIDUCIARIA, a su vez debidamente representada por quien suscribe al pie del presente documento, conforme consta de los documentos que se agregan como habilitantes al presente instrumento.

Cláusula Segunda: Terminología.- Para la interpretación y los efectos del presente CONVENIO DE ADHESIÓN, las partes acuerdan remitirse de manera expresa a la terminología utilizada dentro del contrato del fideicomiso mercantil irrevocable denominado FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE, contenido en la escritura pública otorgada el 14 de diciembre de 2022 ante el Notaria Trigésimo Tercero del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero y su reforma de junio de 2024, otorgada ante la Notaria Tercera del cantón Quito, Dra. Jacqueline Vásquez Velasteguí. Así mismo, las partes acuerdan que las palabras o frases que en el presente instrumento se escriban con mayúsculas, tendrán los significados, definiciones y alcances contenidos en la cláusula segunda “Glosario” del FIDEICOMISO.

Cláusula Tercera: Antecedentes.- 3.1) Mediante escritura pública otorgada el 15 de junio de 2015, ante la Notaria Sexta del cantón Quito, Dra. Tamara Garcés Almeida, la PUCE y la FIDUCIARIA suscribieron el contrato de constitución del FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO contempla la posibilidad de que existan ADHERENTES o BENEFICIARIOS C. 3.2) El ADHERENTE C identificado en el numeral 1.1) de la cláusula primera del presente CONVENIO DE ADHESIÓN, de manera libre y voluntaria, ha expresado su deseo y decisión de adherirse irrevocablemente al FIDEICOMISO. 3.3) Mediante escritura pública otorgada el 15 de diciembre de 2022, ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, y previa aprobación de la ASAMBLEA, se reformó y codificó el CONTRATO DE FIDEICOMISO. 3.4) Mediante escritura pública otorgada el 23 de octubre de 2024, ante la Notaria Tercera del cantón Quito, y previa aprobación de la ASAMBLEA, se reformó el CONTRATO DE FIDEICOMISO, permitiendo la adhesión al FIDEICOMISO de los ADHERENTES C.

Cláusula Cuarta: Bienes Fideicomitados y Transferencia de dominio.- Amparado en lo dispuesto en los Arts. 109 y 117 de la Ley de Mercado de Valores, mediante el presente CONVENIO DE ADHESIÓN, sin reserva ni limitación alguna, y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, el ADHERENTE C libre y voluntariamente: 4.1) Suscribe, sin reserva ni limitación alguna, el presente CONVENIO DE ADHESION. 4.2) Se adhiere, sin reserva ni limitación alguna, al FIDEICOMISO. 4.3) En este acto aporta a favor del FIDEICOMISO la suma de dólares de los Estados Unidos de América, el cual corresponde a un aporte extraordinario. 4.4) A través del tiempo, podrá realizar aportes extraordinarios adicionales, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el REGLAMENTO INTERNO del FIDEICOMISO, las cuales serán comunicadas de tiempo en tiempo por la FIDUCIARIA y la Oficina de Jubilación Patronal Todo aporte extraordinario que realice, me obligo a notificar a la Fiduciaria y a la Oficina de Jubilación Patronal para que se registre a mi nombre en mi respectivo REGISTRO CONTABLE, a partir de la fecha de notificación.

Cláusula Quinta: Declaraciones.- El ADHERENTE C declara bajo juramento y se obliga a lo siguiente: 5.1) Que los activos, derechos y recursos aportados y que se aporten a futuro al FIDEICOMISO por parte del ADHERENTE C, al momento de su respectivo aporte al FIDEICOMISO, se encontrarán libres de todo tipo de gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio o posesión. 5.2) Que no existirá impedimento alguno para que el ADHERENTE pueda transferir los activos, derechos y recursos que aporte a futuro al FIDEICOMISO, en los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento. 5.3) Que los activos, derechos y recursos aportados y que se aporten a futuro al FIDEICOMISO por parte del ADHERENTE C, al momento de su aporte al FIDEICOMISO, tienen y tendrán siempre un origen legal, lícito y legítimo, y en especial no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con actividades prohibidas o sancionadas por la Ley para reprimir el lavado de activos o el financiamiento de delitos. La FIDUCIARIA efectuará todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos, derechos y recursos aportados y que se aporten a futuro al FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA, en caso de ser requerida o en el evento de existir, a su criterio, transacciones inusuales o injustificadas, podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. 5.4) Que la suscripción del presente CONVENIO DE ADHESIÓN tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que el ADHERENTE C no tiene intención de irrogar perjuicios a terceros con la adhesión al FIDEICOMISO. 5.5) Que cualquier operación o transacción que realice el ADHERENTE C con el producto de la adhesión al FIDEICOMISO, según los casos, términos y condiciones estipulados en el FIDEICOMISO, tendrá un objeto lícito y una causa lícita, sin que con tales operaciones o transacciones se pretenda irrogar perjuicios a terceros. 5.6) Que, previo a la suscripción del presente CONVENIO DE ADHESIÓN, ha leído y entendido de manera íntegra y cabal el FIDEICOMISO, con el cual acuerda y lo acepta en todos sus términos y condiciones, sin objeción alguna que formular. 5.7) El ADHERENTE C autoriza desde ya a la FIDUCIARIA a entregar y revelar información relacionada con su participación en el FIDEICOMISO, en caso de así requerirlo las autoridades nacionales o extranjeras, como exigencia o en base a la normativa aplicable vigente y que deba ser cumplida por la FIDUCIARIA. 5.8) Que los costos y gastos de administración del FIDEICOMISO serán asumidos por el ADHERENTE C a prorrata de su participación en el FIDEICOMISO.

Cláusula Sexta Objeto del Fideicomiso e Instrucciones Fiduciarias.- El ADHERENTE C ratifica y se adhiere, sin reserva ni limitación alguna, de manera irrevocable, al objeto del FIDEICOMISO, así como a todas y cada una de las instrucciones fiduciarias constantes en la cláusula séptima del FIDEICOMISO.

Cláusula Séptima: Beneficios.- El ADHERENTE C tendrá derecho a recibir los BENEFICIOS que constan en el FIDEICOMISO y en el REGLAMENTO INTERNO expedido por el DIRECTORIO del FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO reconocerá a los ADHERENTES C el derecho de solicitar la RESTITUCIÓN FIDUCIARIA del valor total o parcial de sus respectivos REGISTROS CONTABLES, conforme a

los plazos y condiciones que establezca el REGLAMENTO INTERNO y que serán comunicados de tiempo en tiempo por la FIDUCIARIA y la Oficina de Jubilación Patronal.

Cláusula Octava.- Derechos y Obligaciones de los ADHERENTES.- Los ADHERENTES C tienen los siguientes derechos y obligaciones: 8.1) Derechos: Son derechos de los ADHERENTES los siguientes: 8.1.1) Contar dentro de sus respectivos REGISTROS CONTABLES individuales con los aportes extraordinarios efectuados a favor del FIDEICOMISO, tanto inicialmente, como a través del tiempo, y que se destinen dichos recursos para realizar inversiones en los términos y condiciones establecidos en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO INTERNO y en las decisiones adoptadas por el DIRECTORIO. 8.1.2) Acceder a los BENEFICIOS en los términos y condiciones establecidos en el FIDEICOMISO, en el REGLAMENTO INTERNO y en las decisiones adoptadas por el DIRECTORIO. 8.1.3) Exigir a la FIDUCIARIA el cabal cumplimiento de las obligaciones asignadas en virtud del FIDEICOMISO y, particularmente, en lo relativo a la administración del FIDEICOMISO. 8.1.4) Recibir por medios electrónicos o físicos reportes mensuales sobre el estado de los REGISTROS CONTABLES individuales (estados de cuenta), dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del mes inmediato anterior. 8.1.5) Recibir, por medios electrónicos o físicos, una rendición de cuentas anual respecto de la administración del FIDEICOMISO, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al cierre del ejercicio anual inmediato anterior. 8.1.6) Ejercer las acciones civiles y penales de las que se creyere asistido contra la FIDUCIARIA, por incumplimiento en las obligaciones asumidas por la FIDUCIARIA. 8.1.7) Los demás derechos establecidos para Los ADHERENTES C en el FIDEICOMISO y en la legislación aplicable. 8.2) Obligaciones: Son obligaciones de los ADHERENTES C las siguientes: 8.2.1) Efectuar los aportes extraordinarios de recursos comprometidos en virtud de este CONVENIO DE ADHESIÓN. 8.2.2) Cumplir con las obligaciones económicas asumidas en operaciones de mutuo otorgadas a su favor, cuyo acreedor sea el FIDEICOMISO, en los términos y condiciones constantes en los respectivos documentos. 8.2.3) No adoptar ninguna decisión, ni ejecutar ninguna acción que, de cualquier manera, pueda afectar a este FIDEICOMISO. 8.2.4) No dejar de realizar toda acción que, de cualquier manera, sea conveniente o necesaria para precautelar los intereses de este FIDEICOMISO. 8.2.5) Informar inmediatamente a la FIDUCIARIA de cualquier asunto o situación que pueda influir en el cumplimiento del objeto del CONVENIO DE ADHESIÓN y/o en el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO y/o en el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas ante el FIDEICOMISO. 8.2.6) Mantener en el Fideicomiso aportes que igualen o superen las demás obligaciones establecidas para el ADHERENTE en el FIDEICOMISO, en el CONVENIO DE ADHESIÓN y en la legislación aplicable.

Cláusula Novena: 9.1) Derechos y Obligaciones del CONSTITUYENTE / PUCE / BENEFICIARIO A.- Los derechos y obligaciones de la PUCE constan estipulados en la cláusula décimo tercera del FIDEICOMISO. 9.2) Derechos y Obligaciones de la FIDUCIARIA.- Los derechos y obligaciones de la FIDUCIARIA constan estipulados en la cláusula décimo quinta del FIDEICOMISO.

Cláusula Décima: Cesión de Derechos Fiduciarios.- El ADHERENTE C no podrá ceder, total ni parcialmente, sus derechos fiduciarios derivados del FIDEICOMISO y/o del CONVENIO DE ADHESIÓN, ni tampoco podrá hacer que un tercero se subrogue en sus obligaciones derivadas del FIDEICOMISO y/o del CONVENIO DE ADHESIÓN. En caso de muerte del ADHERENTE C, regirán las disposiciones generales de sucesión establecidas en el Código Civil.

Cláusula Undécima: Notificaciones: Para efectos de notificaciones e información que deban hacerse las partes en virtud del FIDEICOMISO y del presente CONVENIO DE ADHESIÓN, tales partes señalan las siguientes direcciones:

- 11.1) ADHERENTE C: _____
11.2) FIDUCIARIA: Andalucía 324 y Francisco Galavis. Correo electrónico: comunicaciones.fiduciaria@suratlantida.com.

Será obligación de cada parte informar de manera expresa y por escrito a las demás partes, de cualquier modificación a la información contenida en la presente cláusula para efectos de notificaciones, lo que deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles de producida tal modificación.

Adicionalmente, el ADHERENTE C autoriza expresamente a la FIDUCIARIA la recopilación y tratamiento de sus datos personales e información por parte de la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO. De igual forma, la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO quedan expresamente autorizados por el ADHERENTE C para utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como en el cumplimiento del contrato de fideicomiso y las instrucciones fiduciarias. Cualquier requerimiento, información o revocatoria de la presente autorización, la debe dirigir al correo electrónico indicado en esta cláusula.

Cláusula Duodécima: Legislación, competencia, jurisdicción, domicilio y controversias.- Las controversias derivadas de la ejecución de este CONVENIO DE ADHESIÓN, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se aplicará lo estipulado en la cláusula vigésimo séptima del FIDEICOMISO.

Para constancia de todo lo estipulado, las partes suscriben el presente CONVENIO DE ADHESIÓN en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito, a los _____ días del mes de _____ de 20____ .

FIRMA: _____
Nombre:
Doc. Ident.:

Nombre:
Cargo:
Fideicomiso de Inversión PUCE
Fiduciaria Atlántida Fidultán Administradora
de Fondos y Fideicomisos S.A.